

BOLETIN

DE LA

COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS

HISTORICOS Y ARTISTICOS DE BURGOS

PUBLICACION TRIMESTRAL

AÑO II

2.º Trimestre de 1923.

NUM. 3

OTRO SEPULCRO DE CONDESTABLES

DEL mismo modo que el condestable Don Pedro Fernández de Velasco y su mujer doña Mencía de Mendoza, fundadores de la insigne capilla de la catedral burgalesa, hicieron colocar en ella su magnífico sepulcro, pretendió Don Pedro de Velasco, su nieto, que en el mismo suntuoso recinto estuvieran su bulto yacente y el de su mujer, y acaso los de sus padres. Al efecto, pensó en el escultor que por aquellos años gozaba, y con razón, de más fama en el arte escultórico: Alonso Berruguete. Y el día 2 de mayo de 1559 se suscribió en Valladolid, entre el Condestable y el escultor, una escritura de compromiso, en que el último se obligaba, a ejecutar cuatro bultos con aquel destino. Por cada uno de ellos recibiría 500 ducados, bajo la siguiente principal condición: «Primeramente que el dicho Alonso verruguete se obliga de hazer e que hará en la dicha capilla de nuestra señora de la purificacion quatro bultos de mármol de genoba, los dos de barones e los otros dos de mugeres, y los dará sentados y hechos y acauados en toda perficion...». Habría de terminarlos en el plazo de dos años, desde que le entregasen las piezas de mármol. Y se comprometía también a lo siguiente: «Item que el dicho alonso verruguete, traídos los dichos mármoles a la dicha ciudad de burgos, luego sin dilación alguna ha de yr a la dicha ciudad de burgos a labrar, rresidir y estar en la dicha ciudad hasta auer acauado, puesto y asentado los dichos bultos en la dicha capilla como dicho es, con que su señoría le ha de dar cassa en que pose y taller adonde labre los dichos bultos».

Dos meses después, el día 2 de julio, se modificó este concierto en la forma siguiente: «E agora el dicho condestable don pedro fernandez de velasco y el dicho alonso verruguete dixeron que se concertavan e concertaron de que el dicho alonso verruguete no a de hazer ni haga más de solos dos bultos, uno de ombre y otro de muger e no mas... y el dicho alonso verruguete a de començar a hazer luego el vn bulto de onbre conforme al memorial que dexó firmado de su nombre, que va ynserto en esta escriptura... y a de hacer el dicho verruguete así mesmo quatro escudos de armas de velasco y de velasco (*sic*) e de aragon como el dicho condestable los mandare fazer conforme al tamaño del mármol que se truxo e an de ser los dichos bultos muy bien hechos, labrados e pulidos conforme a la escriptura de suso yncorporada, y se le a de dar por cada vno dellos al dicho alonso berruguete hasta ochoçientos ducados haziendo los dichos escudos...».

El pliego de condiciones a que hacen referencia las líneas copiadas, decía de este modo:

«Esta es la memoria que el Illmo. señor condestable de castilla mi sor don pedro fernandez de velasco dió a mí alonso verruguete, vezino de valladolid, para la manera que a de tener en el bestido e puesto del bulto de su persona, que a de ser como aquí yrá declarado y firmado de mi nombre.

»primeramente que se ha de hazer en el marmol que se traxo de genova el vn bulto donde ha de ser hecho su señoría luego en la gorra se hará caída algo de cuesta a la parte del onbro derecho la gorra con vn plumage puesto también en la dicha gorra a la misma mano derecha según obiere lugar en el marmol que agora está en burgos.

»Item que llebará el sayo ençima del arnés que llebe abierto por delante y a cada lado del pecho llebará vna cochillada a lo largo hasta la çintura con sus lazadas de oro de hechura de nudo de cereza, las quales se harán del mesmo marmol y en las dichas cuchilladas se harán enforradas como si fuesen de martas.

»ha de ser la manga del dicho sayo larga y gual arriba como abaxo abierta por detrás a la castellana con otras tres cochilladas de luengo con sus lazadas como arriba dize e con sus aforros de martas como dicho es.

»y vna çinta ceñida de oro y con su espada rica, lo qual todo será del mismo marmol.

»ha de tener la capa que benga sobre el braço izquierdo del di-

cho lado como está en el modelo de çera y la mano izquierda puesta en el puño de la espada.

»y la otra mano derecha terná la capa castellana debaxo del dicho braço e venga sobre el puño de la espada sobredicha como está en el dicho modelo.

»y terná en la dicha mano vn papel a manera de carta con letras escripta perdidas las que quisiere, que toda ella cargue sobre la dicha capa.

»ha de tener el collar del tuson en los ombros como mejor conbenga con sus eslaunos y pedernales e con su carnero colgado del dicho collar del tuson.

»ha de tener en las piernas que se pareçieren sus grebas y espuelas de rodete y las labores que para ello se rrequieren».

En aquel mismo año de 1559 falleció el Condestable Don Pedro Fernández de Velasco; dos después, pasó a mejor vida Alonso Berruguete. ¿Qué fué de la obra encomendada a éste? Lo sabremos por un pleito que muchos años después, en 1581, se entabló entre los descendientes de Don Pedro y Alonso Berruguete Pereda, hijo del escultor (1). La demanda que inició el pleito, presentada a 3 de noviembre de aquel año, decía así:

Juan de Carrión, en nonbre de doña luisa de velasco como tutora de don juan de belasco su hijo y de don pedro de belasco su marido difunto, ante v. a. pongo demanda a alonso berruguete, hijo y heredero de alonso berruguete... así es que el dicho alonso berruguete por el año que pasó del año de cinquenta y nueve, se concertó con el condestable de Castilla don pedro fernandez de belasco, aguelo del señor don juan mi parte, que aría dos bultos de marmol para ponerse en la capilla de la purificación de nuestra señora de la yglesia mayor de burgos ques del dicho condestable, y para la parte de pago el dicho condestable le dio duçientos y cinquenta ducados, y como luego en el mesmo año murió el dicho condestable y también murió el dicho berruguete, no se ycieron los dichos bultos y el dicho berruguete se quedó con los duçientos y cinquenta ducados... por ende a v. a. suplico... condene al susodicho a que de y pague a mi parte los dichos duçientos y cinquenta ducados...».

Veamos, no obstante, lo que en la contestación a la demanda—no presentada hasta un año después—dijo Alonso Berruguete Pereda:

«Gonzalo de la Concha, en nombre de alonso berruguete pereda,

1 Archivo de la Chancillería de Valladolid: De doña Luisa de Velasco y su hijo con Alonso Berruguete Pereda. (*Varela*, Olvidados, 277).

cuya es la villa de la ventosa, respondiendole a vna demanda contra mi parte puesta... digo que v. a. debe absolver a mi parte de la instancia deste juicio, y de esto cese, que no cesa, de todo lo en contrario pedido, por lo siguiente: Lo primero, porque la dicha demanda no se puso por parte bastante en tiempo ni en forma.—Lo otro, porque la relacion contenida no es cierta ni verdadera, yo la niego como en ella se contiene con ánimo de la contestar en lo que es digno de contestación.—Lo otro, porque el dicho alonso berruguete padre de mi parte hizo los dos bultos contenidos en la escriptura de capitulación en contrario presentada, a lo menos la mayor parte dellos, y si no los acabó de poner en perfección para que se pudiesen assentar, fué porque murió antes que los perfeccionase.—Lo otro, porque si no hizo los escudos que con los bultos se auian de poner, fue por culpa de el dicho condestable que no hizo traer las piezas de marmol en que se auian de labrar.—Lo otro, porque mi parte está presto de cumplir y perfeccionar los dichos dos bultos y escudos conforme a la capitulación y cumplir con el concierto hecho, y conforme a él la parte contraria estaría y está obligado a dar a mi parte mill y seiscientos ducados por razón de lo susodicho conforme al dicho concierto y v. al. debe mandar condenar a la parte contraria a que de y pague a mi parte los dichos mill y seiscientos ducados y yo así lo pido y suplico a v. al. por via de reconvençion, mutua peticion y demanda o como mejor aya lugar de derecho y sobrello pido cumplimiento de justicia.—Lo otro, porque quando lo dicho no obiese lugar, que si a, a lo menos por la dicha vía de reconvençion v. al. debe condenar a la parte contraria a que de y pague a mi parte sobre los dichos ducientos y cinquenta ducados que la parte contraria pide, caso que no confieso que paresçiere auerlos recebido el dicho alonso berruguete, padre de mi parte, todo lo que se tasare valer lo que el dicho alonso berruguete obró y dejó hecho en los dichos dos bultos, y yo así lo pido y suplico a v. al.»

De aquí no pasó el pleito, que vino a quedar *olvidado*; pero lo que interesaría saber es la suerte que corrieron los bultos de D. Pedro Fernández de Velasco y doña Juliana Angela de Aragón, que, al decir de Alonso Berruguete Pereda, *estaban ya en su mayor parte* hechos por mano de su padre. Lástima es que no se hayan conservado, porque serían de seguro una preciada obra que añadir a las del insigne artista castellano, y precisamente en un género de trabajo, la escultura en mármol, de que Berruguete dejó tan escasas muestras.

NARCISO ALONSO CORTES.